

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por Nelcy Rodríguez mediante apoderado judicial el abogado Oscar Fernando cañas García, contra la señora MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEÓN por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia en el predio kilómetro 6 vía al mar vereda san Ignacio, segregado de un lote de mayor extensión de matrícula 300-261837 y cedula catastral 000200010871000 del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 040-2022
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

QUERELLA: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

CONDUCTA: 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE

QUERELLANTE: NELCY RODRIGUEZ

APODERADO: OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCÍA

QUERELLADO: MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEÓN

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querrela policiva de naturaleza civil, constatando que mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2022 se inadmitió la querrela, toda vez que la misma presentaba las siguientes falencias:

- 1) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Numeral 5 artículo 82 del CGP) teniendo en cuenta que no existe una descripción de la presunta perturbación en los hechos que aduce.
- 2) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Numeral 4 artículo 82 del CGP), debido a que existe una indebida formulación de las pretensiones; resaltando que es importante que exista claridad en lo que se pretende dentro del escrito de la demanda.

Es importante aclarar que las pretensiones, deben ajustarse a la finalidad del proceso policivo que es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en

TITULO: SEGURIDAD PROTECCIÓN INVECCIÓN Y DESARROLLO	No. Consecutivo IPR01- 040-2022
DE POLICIA URBANA, COMISARIAS CCIONES RURALES, PUBLICIDAD RURAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policia Código Serie/Subserie (TRD) 2200- 220 / 2200-220,52

SE
 2022

controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. Lo anterior por cuanto no se evidencian las pretensiones ajustadas a la ley 1801/2016 por cuanto este despacho no adelanta procesos de pertenencia sino procesos por perturbación a la posesión.

- 3) Tener en cuenta que según lo establecido en el parágrafo de la ley 80 de 1801 de 2016: "La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal." Esto por cuanto no se evidencia la fecha de la presunta perturbación.

Ahora bien, el día 1 de noviembre de 2022 y encontrándose en término, se allega al despacho el respectivo escrito de subsanación de la querrela, respecto de los numerales 1 y 2 mencionados con antelación se tiene que sé subsano lo requerido por el despacho.

En cuanto al numeral 3 el despacho encuentra que se hace mención de día y mes en el que se presenta la presunta perturbación y se omite el año de ocurrencia en cada uno de los numerales dentro del acápite de hechos, razón por la cual se entiende por no subsanado la Querrela policiva de naturaleza civil, toda vez que es incierto para el despacho la fecha en la que se dio inicio a los hechos perturbatorios.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita Inspectora,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por NELCY RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.352.315 de Bucaramanga mediante apoderado judicial el abogado, OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCIA con C.C. 91.509.651 de Bucaramanga con TP. 278.427 del C.S. de ja J. en contra de MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEÓN por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

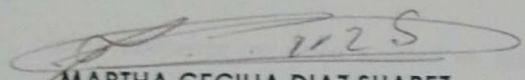
SERVICIOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO	No. Consecutivo IPR01-040-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200- 220 / 2200-220,52

GOBERNAR
ES HACER

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 040-2022.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
 Inspector de Policía Rural
 Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Roxana Torres Franco Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
 INSPECCION DE POLICIA RURAL
 CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaría del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, ___/___/___

